



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas públicas al sector pesquero del Principado de Asturias dirigidas a la acuicultura, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, dentro del Eje 2 del marco FEP.

En el Reglamento (CE) n.º 1198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca establece para el período 2007-2013 el nuevo marco normativo de la Política Pesquera Común, se establece el objetivo de la política pesquera común ha de ser la explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos y de la acuicultura, en el contexto de desarrollo sostenible que tenga en cuenta aspectos medioambientales, económicos y sociales de manera equilibrada, y regula, además de las actividades de conservación, gestión y explotación de los recursos acuáticos vivos y de la acuicultura, la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, siempre que tales actividades se desarrollen en el territorio de los Estados miembros.

Según lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 1198/2006, el Estado ha elaborado el Programa Operativo para el Sector Pesquero Español, en colaboración con las Comunidades Autónomas, donde se plasman las diferentes intervenciones del FEP, y que ha sido aprobado por la Comisión mediante la Decisión de 13 de diciembre de 2007.

El principio de proporcionalidad recogido en el artículo 9 del citado Reglamento atribuye a cada Estado miembro la competencia para la ejecución de su Programa Operativo, de conformidad con su organización institucional propia, por lo que, de acuerdo con las competencias asumidas en el artículo 10.1.10 y 13 del Estatuto de Autonomía, le corresponde al Principado de Asturias la regulación, a través de las correspondientes bases, de las condiciones y el procedimiento de concesión de las ayudas destinadas al sector pesquero, y dentro de ellas, las presentes, establecidas en el llamado Eje Prioritario 2: "Acuicultura, pesca interior, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura".

Con esta Resolución se modifican las bases contenidas en la Resolución de 20 de junio de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, de las ayudas públicas al sector pesquero del Principado de Asturias dirigidas a la acuicultura, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, dentro del Eje 2 del marco FEP. (BOPA 02-07-2008).

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca; la Ley 2/1995, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y demás normativa aplicable,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que figuran como anexo a la presente, de las ayudas públicas al sector pesquero del Principado de Asturias dirigidas a la acuicultura, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, dentro del Eje Prioritario 2 del marco financiero del Fondo Europeo de la Pesca.

Segundo.—Derogar la Resolución de 20 de junio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas públicas al sector pesquero del Principado de Asturias dirigidas a la acuicultura, transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, dentro del Eje 2 del marco FEP, publicadas en el BOPA de fecha 2 de julio de 2008.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Disposición final

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 11 de diciembre de 2009.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—28.628.



Anexo

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PÚBLICAS AL SECTOR PESQUERO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DIRIGIDAS A LA ACUICULTURA, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA

Primera: Disposiciones generales

Artículo 1.—Objeto

Es objeto de las presentes bases establecer las normas de desarrollo y aplicación para la concesión de las ayudas previstas en el Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca (en adelante FEP) dirigidas a la financiación de las siguientes líneas de actuación correspondientes al llamado Eje Prioritario II:

- Acuicultura: entendiéndose por tal la cría o cultivo de organismos acuáticos con técnicas encaminadas a aumentar su producción, por encima de las capacidades naturales del medio.
- Transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura: como conjunto de operaciones de la cadena de manipulación, tratamiento, producción y distribución desde el momento del desembarque o la recogida hasta la fase del producto final.

Artículo 2.—Financiación

Las ayudas reguladas en las presentes bases se concederán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, y para cada uno de los años comprendidos en el período de aplicación del FEP desde el presente, con cargo a la partida presupuestaria que para este fin se contemple en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, y con los límites de cofinanciación previstos en el Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, Reglamento (CE) 498/2007, de 26 de marzo de 2007 y resto de disposiciones comunitarias, teniendo en cuenta la distribución de los fondos FEP, los del Ministerio competente en la materia, y los fondos propios del Principado de Asturias.

La convocatoria de las ayudas podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria y estará condicionada a la previa declaración de disponibilidad del crédito derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3.—Beneficiarios/as y requisitos

Tendrá la consideración de beneficiario/a de la ayuda, la persona física o jurídica destinataria de los fondos públicos que haya de realizar la actividad o proyecto que fundamentó su otorgamiento o que se encuentra en la situación que legitima su concesión, según las presentes bases, y que cumpla los siguientes requisitos generales:

1. Inexcusablemente, las subvenciones se destinarán a establecimientos ubicados o que pretendan ubicarse en el Principado de Asturias.
2. El solicitante deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
3. No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Tener la condición de microempresa, pequeña o mediana empresa, de conformidad con lo establecido en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (DOCE N.º L 124 de 20-05-2003), o bien tener menos de 750 empleados o un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros.
5. Cuando los solicitantes de las ayudas sean comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas, deberán nombrar un representante o apoderado con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiarios, corresponda a dicha comunidad de bienes.
6. Tener un capital social escriturado de al menos un 10% de la inversión para la que se solicita la ayuda, un activo empresarial equivalente, u ofrecer garantía suficiente de viabilidad técnica y económica.
7. Las empresas deberán incluir en su objeto social el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto de las presentes ayudas.
8. Cuando se trate de proyectos con fines productivos, deberá garantizarse una vida del establecimiento de al menos cinco años, y que no existirá riesgo de creación de producciones excedentarias o consecuencias negativas sobre la política de conservación de los recursos pesqueros.
9. El proyecto objeto de subvención no puede iniciarse con anterioridad al acta de no inicio del mismo.
10. Asimismo, el proyecto a financiar ha de ser uno de los contemplados a continuación:
 - I) Actuaciones en materia de acuicultura: inversiones para la construcción, ampliación, equipamiento y modernización de instalaciones de producción, con objeto, en particular de mejorar las condiciones de trabajo e higiene, la salud humana o la sanidad animal y la calidad del producto, que limiten el impacto negativo o mejoren los efectos positivos sobre el medio ambiente. Las inversiones contribuirán a la consecución de uno o más de los siguientes objetivos:



- a) Diversificación hacia nuevas especies o producción de especies con buenas perspectivas de mercado.
 - b) Establecimiento de métodos de acuicultura que reduzcan sustancialmente las consecuencias negativas o mejoren los efectos positivos sobre el medio ambiente en comparación con las prácticas normales en el sector.
 - c) Apoyo a actividades tradicionales de acuicultura que contribuyan a preservar y desarrollar el tejido económico y social y a la protección del medio ambiente.
 - d) Apoyo a la adquisición de equipos para proteger las explotaciones de depredadores salvajes.
 - e) Mejora de las condiciones de trabajo y de la seguridad de los trabajadores.
 - f) Mejora de la calidad y comercialización del producto.
- II) Actuaciones en el ámbito de la transformación y comercialización: inversiones para la construcción, ampliación, equipamiento y modernización de empresas que se concreten, en particular, en lograr uno o varios de los siguientes objetivos:
- a) La mejora de las condiciones de trabajo.
 - b) La mejora y seguimiento de las condiciones higiénicas y de salud pública o la calidad de los productos.
 - c) La producción de productos de alta calidad para mercados altamente especializados.
 - d) La reducción del impacto negativo en el medio ambiente.
 - e) Una mejor utilización de especies poco aprovechadas, subproductos o residuos.
 - f) La producción o comercialización de nuevos productos, la aplicación de nuevas tecnologías o el desarrollo de métodos innovadores de producción.
 - g) La comercialización de productos procedentes esencialmente de los desembarques locales y de la acuicultura.
 - h) El fomento del empleo sostenible.
- III) Asimismo, también podrán ser objeto de financiación, aquellos proyectos que contribuyan a la formación permanente.

Artículo 4.—*Cuantía máxima de las ayudas y compatibilidad*

La cuantía máxima individualizada de cada ayuda se determinará en la convocatoria y respetará en todo caso los límites establecidos en la normativa comunitaria (Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca y en la normativa básica estatal.

En ningún caso, el importe de la ayuda concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la inversión subvencionada. No obstante lo anterior, las presentes ayudas son incompatibles con la percepción de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad procedentes de cualquier otro instrumento financiero comunitario.

Artículo 5.—*Gastos subvencionables*

1. Podrán ser objeto de subvención aquellos gastos de inversión efectivamente pagados por la persona beneficiaria con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, y en todo caso, en el ejercicio correspondiente al que se vaya a realizar el pago, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada.
2. No se consideran gastos subvencionables los siguientes:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.
 - c) Los impuestos, tasas y demás gastos no relacionados con la ejecución material del proyecto de inversión.
 - d) Los impuestos indirectos (IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
 - e) La adquisición de terrenos por un coste superior al 10% del total de los gastos subvencionables de la operación de que se trate. No será subvencionable el valor del terreno en la adquisición de locales o pabellones ya construidos.
 - f) Las compras de materiales y equipos usados, así como los gastos originados por una mera reposición de anteriores, salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas de a las anteriores, bien por la tecnología utilizada, bien por su rendimiento. Tampoco serán subvencionables los gastos originados por obras que supongan el reemplazo de elementos deteriorados, obras de mantenimiento y reparación.
 - g) Las obras no vinculadas con el proyecto de inversión, viviendas, obras de embellecimiento, equipos de recreo y similares.
 - h) Las transferencias de propiedad de una empresa, ni los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad.
 - i) Las inversiones relativas al comercio al por menor, excepto cuando dicho comercio forme parte integrante de las explotaciones acuícolas, que sí serán subvencionables.
 - j) Las inversiones relacionadas con productos de la pesca y de la acuicultura destinados a ser utilizados y transformados para fines distintos del consumo humano, excepto las inversiones destinadas exclusivamente al tratamiento, transformación y comercialización de deshechos de productos de la pesca y acuicultura.
 - k) Los elementos de transporte no serán subvencionables salvo que estén incondicionalmente vinculados a una operación de más amplitud objeto de financiación.
 - l) La urbanización que no esté relacionada con la actividad del proyecto que se pretende financiar.



- m) Las instalaciones telefónicas y fax, equipos y programas informáticos que no estén relacionados con las actividades de producción y de comercialización de la empresa y los equipos informáticos portátiles.
 - n) El mobiliario de oficina, salas de conferencias y catas.
 - ñ) Palés y similares (contenedores, jaulas, cubetas, carros, bandejas, cajas...).
3. El beneficiario deberá destinar el bien o la inversión realizada al fin concreto para el que se concedió la subvención, al menos durante el plazo de cinco años desde la fecha contable del último pago. En caso contrario, se procederá al reintegro parcial pro rata temporis de la subvención. A estos efectos, se entenderá que mantiene el fin, si no sufre una modificación fundamental:
- Que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que otorgue a una empresa o a un organismo público ventajas indebidas.
 - Que se derive de un cambio en la naturaleza de la propiedad de uno de los elementos de la infraestructura o del cese o traslado de una actividad productiva.
4. En los proyectos de construcción de instalaciones, las unidades de obra correspondientes a movimiento de tierras, saneamiento, cimentación, estructuras, cerramiento exterior, cubiertas, solares, albañilería, panelación y revestimientos, carpintería y cerrajería, fontanería, instalación eléctrica, así como seguridad y salud y control de calidad en obra, y la parte proporcional del beneficio industrial y los gastos generales, se valorarán en su conjunto hasta un máximo de la cantidad que la convocatoria anual determine por m² de superficie construida, conforme a precios de mercado.

Artículo 6.—*Procedimiento para la concesión de ayudas*

Las presentes ayudas se conceden en régimen de concurrencia competitiva, a través del procedimiento iniciado de oficio, mediante la convocatoria anual aprobada por resolución de la Consejería competente en materia de pesca y publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Artículo 7.—*Solicitudes y documentación a presentar*

- 1) Los interesados en la obtención de estas subvenciones deberán presentar en el Registro de la Dirección General de Pesca, Avenida Príncipe de Asturias, s/n, Centro F.P. Náutico-Pesquera, 2.ª planta, 33212 Gijón; en la sede de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, C/ Coronel Aranda n.º 2, Edificio Easmu, 3.ª planta, 33005-Oviedo; en las oficinas de correos en la forma reglamentariamente establecida, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, una solicitud dirigida al Consejero de Medio Rural y Pesca, según modelo recogido como anexo II de la convocatoria anual correspondiente. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación de la convocatoria oportuna en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, salvo que en la misma se especifique plazo distinto.
- 2) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación, común para las dos líneas de ayuda:
- a) Documentación acreditativa de la personalidad del sujeto físico o entidad solicitante:
 - I. Si el solicitante es persona física, copia compulsada del DNI/NIF, o bien consentimiento del interesado, para que estos datos sean recabados por el órgano gestor.
 - II. Si es persona jurídica, copia compulsada del CIF, de la escritura de constitución de la sociedad, de los estatutos y de sus posibles modificaciones. Todo ello deberá presentarse debidamente registrado.
 - III. Si se trata de una Comunidad de Bienes, copia del documento de constitución de la misma, así como documento que acredite su representación cuando ésta no se derive de aquél.
 - b) Acreditación de representación, en caso de que el solicitante actúe por medio de representante.
 - c) Declaración expresa sobre si se han solicitado ayudas para el mismo fin a algún otro organismo regional, nacional o internacional, público o privado, y en su caso, sobre las concedidas, así como si han justificado las percibidas con anterioridad del Principado de Asturias para la misma finalidad, conforme al modelo que figura como anexo III en la convocatoria anual.
 - d) La solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar, cuando sea posible, los certificados telemáticos que acrediten que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, los solicitantes podrán manifestar su negativa a prestar la citada autorización mediante una declaración expresa y por escrito en este sentido, debiendo aportar con su solicitud los correspondientes certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Seguridad Social y de la Hacienda del Principado de Asturias.
 - e) Fichero de acreedores del solicitante, en el que consten sus datos bancarios, en los casos en los que la Administración del Principado de Asturias no disponga de esa información actualizada.
 - f) Nota simple de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil de los tres últimos ejercicios, acompañadas, en su caso, del informe de auditoría.
 - g) La vida laboral de la empresa del ejercicio anterior.
 - h) Declaración responsable de la condición de micro, pequeña y mediana empresa, de conformidad con lo establecido en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003 (DOCE N.º L 124 de 20-05-2003) o bien de tener menos de 750 empleados o un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros.
 - i) Documentación económica:
 - I. En el caso de personas jurídicas:

- a) Empresas de nueva creación:
 - Plan de empresa.
 - b) Empresas ya constituidas y cuya inversión sea superior a 100.000 euros:
 - Situación actual de la empresa: descripción de la actividad, situación en el mercado...
 - Descripción de la inversión, objetivos perseguidos...
 - Plan económico-financiero a cinco años:
 - Plan de inversión.
 - Plan de financiación.
 - Estados contables previsionales (pérdidas y ganancias, balance).
- Para inversiones dirigidas a la construcción de nuevos establecimientos, deberán aportar además:
- Análisis de la viabilidad (VAN, TIR...) en la vida útil del proyecto, y análisis de sensibilidad respecto a las variables utilizadas.

II. En el caso de que el solicitante sea una persona física o una pluralidad de personas:

- IRPF de los 3 últimos ejercicios.
 - En caso de nueva actividad: Plan de empresa.
- j) Certificación de Registro Sanitario expedida por el organismo correspondiente.
 - k) Licencia municipal de obras y demás autorizaciones y concesiones necesarias para poder llevar a cabo la actividad o justificación de que las mismas se encuentra en tramitación.
 - l) Documento de titularidad de los terrenos e inmuebles donde se vaya a producir la inversión u opción de compra. En el caso de régimen de alquileres, autorización escrita del propietario de las instalaciones donde se indique además, la duración del contrato de alquiler, que en todo caso deberá asegurar una duración mínima de cinco años contados a partir de la fecha de concesión de la ayuda.
 - m) Facturas pro-forma o presupuestos de la inversión a realizar. Cuando el gasto subvencionable supere los 30.000 euros en el caso de las obras, o de 12.000 euros en el caso de suministros, el solicitante deberá presentar además tres ofertas de tres proveedores diferentes, acompañadas de una memoria justificativa en el caso de que no hubiera aceptado la oferta más económica, o con las excepciones contempladas en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones.
 - n) Programación detallada de la ejecución de las inversiones previstas.
 - o) Según la naturaleza de la inversión:
 - Proyecto de construcción y/o instalación por triplicado, redactado por técnico competente y visado por su colegio profesional, comprensivo de la totalidad de la inversión a realizar. Excepto en los casos de no afección, deberá contener una separata con una Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental; otra destinada a recoger un Análisis de Puntos Críticos (APPCC), siguiendo las directrices establecidas por la Agencia Regional de Sanidad Ambiental y Consumo y otra conteniendo un Estudio-o Declaración sobre afecciones a bienes de interés cultural (conforme a modelo que se facilite como anexo IV en la convocatoria).
 - En el caso de maquinaria o líneas de producción, memoria descriptiva y presupuestada de la actividad, así como la documentación técnica correspondiente.
- 3) Cuando los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
 - 4) Cualquier modificación relativa a la información suministrada, que se produzca con posterioridad a la presentación de la solicitud, deberá ser comunicada al órgano instructor para su toma en consideración respecto a los requisitos establecidos para la concesión de las ayudas.

Artículo 8.—*Tramitación de las solicitudes y subsanación de defectos*

- 1) El Servicio de Estructuras Pesqueras, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida.
- 2) Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que en un plazo improrrogable de diez días subsane la falta, aporte los documentos preceptivos, o los perfeccione para que aporten la información requerida. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3) Con independencia de la documentación exigida para cada línea de ayuda, el Servicio de Estructuras Pesqueras podrá solicitar cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para conocer la actividad a subvencionar, su coste a precios de mercado, el solicitante y cualquier aspecto que contribuya a clarificar el destino de la ayuda, así como recabar los informes que estime oportunos acerca de la viabilidad técnica y económica del proyecto presentado.



Artículo 9.—*Criterios de valoración*

Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, para lo cual han de valorarse los proyectos presentados de acuerdo con los criterios de evaluación que se indican en las presentes bases, según los baremos de puntuación que figuran en el anexo I, de modo que se obtenga un orden de prelación entre ellas.

No obstante lo anterior, cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la valoración de las mismas.

Los criterios generales de selección de proyectos en el ámbito de la acuicultura y de la transformación y comercialización de productos pesqueros y de la acuicultura son los siguientes:

- 1) Igualdad de oportunidades.
- 2) Protección y mejora del medio ambiente.
- 3) Empleo: se priorizará la creación o mantenimiento de empleo, así como la mejora de las condiciones de trabajo y seguridad de los trabajadores.
- 4) Innovación, valor añadido y política de calidad y seguridad alimentaria: se valorará la utilización de nuevas tecnologías, implantación de sistemas de calidad de los productos pesqueros, y demás recursos que generen valor añadido.
- 5) Incidencia en el sector pesquero local: se dará prevalencia a aquellos proyectos que tengan una especial incidencia sobre los productos comercializados en primera venta en lonjas asturianas.
- 6) Tipo de solicitante: se priorizarán las micro, pequeñas y medianas empresas sobre el resto.
- 7) Tipo de proyecto: se considerarán prioritarias las inversiones destinadas a aumentar el tamaño empresarial, como consecuencia de fusiones o compras o ampliaciones, frente a aquellas relativas a la creación de nuevas empresas de mayor tamaño. Asimismo, se priorizarán los proyectos destinados a la internacionalización, a través del comercio exterior.
- 8) Objetivos del proyecto: se priorizarán los proyectos que supongan un aumento de la productividad en general hasta los límites autorizados y de la calidad y diferenciación de los productos pesqueros.
- 9) Se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de las ayudas recibidas, en su caso, en anteriores convocatorias para los mismos fines, en los términos en que se determine en la convocatoria oportuna.
- 10) Los solicitantes que tengan expedientes abiertos aprobados en anteriores convocatorias, o anualidades pendientes de justificación, accederán a la selección una vez priorizados el resto de proyectos.

Artículo 10.—*Instrucción*

- 1) El Servicio de Estructuras Pesqueras realizará una preevaluación de las solicitudes presentadas, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiario. Posteriormente, evaluará las solicitudes conforme a los criterios y prioridades de valoración establecidas en las presentes bases.
- 2) Una vez evaluadas las solicitudes, se procederá a la comparación de las mismas por la Comisión de Valoración, a fin de establecer una prelación entre las mismas, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria anual dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios establecidos.
- 3) La Comisión de Valoración estará presidida por el/la directora/a General de Pesca e integrada por el/la titular de la Jefatura de Servicio de Ordenación Pesquera y de la Jefatura de Servicio de Estructuras Pesqueras, y en la que actuará como Secretario/a, personal de la Dirección General de Pesca. El Presidente de la Comisión podrá, además, convocar a otras personas en función de las características de las materias a analizar.
- 4) A la vista del resultado de la preevaluación y evaluación de las solicitudes realizado por el órgano instructor, la Comisión de Valoración podrá decidir motivadamente la exclusión de aquellas que considere que no cumplen las condiciones para ser beneficiarios, o que contengan propuestas que, fundamentadamente, puedan contribuir negativamente a los objetivos de la Política Común de Pesca o a la estrategia del Programa Operativo del Fondo Europeo de la Pesca.
- 5) Al resto de las solicitudes les asignará una puntuación aplicando los baremos recogidos en estas bases con objeto de establecer una lista ordenada de mayor a menor puntuación para cada línea de ayudas; también determinará la cuantía de la subvención que le corresponda. De cada relación de solicitudes, se obtendrán dos listas de solicitudes: la lista principal constituida por los futuros beneficiarios de la ayuda, y la lista complementaria con las solicitudes que cumpliendo los requisitos para ser beneficiarias, no obtienen la subvención por falta de crédito, pudiendo obtenerla en caso de renuncia o revocación de las subvenciones concedidas.
- 6) En el proceso de asignación de los recursos, ante casos concretos donde sea posible separar la inversión en fases o bienes diferentes que puedan resultar operativas autónomamente respecto a su finalidad, la Comisión de Valoración puede proponer la subvención para una parte de la solicitud y la desestimación para el resto, que puede incluirse, o no, en la lista complementaria.



- 7) Se podrán otorgar subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en que recaiga la resolución expresa. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, con los límites fijados en la normativa comunitaria.
- 8) La Comisión finalizará su labor emitiendo un informe para el órgano instructor sobre el proceso de evaluación en el que se concrete el resultado de la evaluación realizada, aportando, en su caso, relación motivada de solicitudes excluidas y la relación por orden de prioridad del resto de solicitudes, la cuantía de las subvenciones que les correspondería y la distribución, en su caso, por anualidades.

Artículo 11.—Resolución

- 1) El órgano instructor, a la vista del informe emitido por la Comisión de Valoración, remitirá la Propuesta de Resolución a el/la titular de la Consejería competente en materia de pesca, para su aprobación, y deberá, en todo caso, acreditarse con carácter previo a la propuesta de resolución que los beneficiarios propuestos se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 2) Esta Propuesta de Resolución, debidamente motivada, contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, especificando la finalidad de la subvención, el gasto subvencionable, la cuantía de la ayuda, plazos y demás condiciones específicas que la afecten; también se incluirá las relaciones de solicitudes excluidas, desestimadas, renunciadas y, en su caso, las alegaciones formuladas, así como las solicitudes incluidas en la lista complementaria.
- 3) La Resolución de el/la titular de la Consejería competente en materia de pesca deberá producirse en un plazo inferior a seis meses, desde la fecha de publicación de la convocatoria y se publicará íntegramente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Además, se dará traslado de la misma a cada uno de los solicitantes incluidos en el proceso de selección en la parte que le afecte, informándole que con la misma se pone fin a la vía administrativa. En el caso no previsto de que transcurrido ese plazo, no se hubiera recibido resolución expresa, los solicitantes podrán considerar su petición rechazada.
- 4) En el caso de que se produzcan saldos por renunciadas posteriores a la resolución, se pondrá en conocimiento de los solicitantes que estén situados en los primeros lugares de la lista complementaria, teniendo en cuenta lo indicado en los apartados 5 y 6 del artículo anterior.
- 5) Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- 6) Asimismo, una vez recaída la resolución de concesión, y en todo caso, con una antelación no inferior a la mitad del plazo establecido para la justificación, el beneficiario podrá solicitar de forma motivada la modificación de su contenido, cuando sea imposible llevar a cabo el proyecto subvencionado en los términos exactos que figuren en la solicitud, siempre y cuando:
 - No se modifique de forma sustancial el contenido del mismo.
 - Se cumpla con la misma finalidad que motivó la concesión de la subvención.
 - No se dañen derechos de tercero.
 - Se acompañe a la solicitud la nueva documentación relativa a los aspectos a modificar respecto al proyecto inicialmente subvencionado.

El órgano concedente se pronunciará sobre lo solicitado en el plazo de un mes. Si transcurriera dicho plazo sin resolución expresa, el beneficiario podrá considerar que su petición ha sido rechazada.

Artículo 12.—Subcontratación

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar la actividad subvencionada por el 100% de su importe. Dicha subcontratación deberá llevarse a cabo en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13.—Plazo de justificación de las ayudas

- 1) La Resolución por la que se concede la ayuda fijará el plazo de justificación, que será con anterioridad al 30 de noviembre del ejercicio correspondiente, y el mismo será de obligado cumplimiento para el beneficiario. Para aquellas inversiones consistentes únicamente en adquisición de maquinaria y equipos, el plazo de justificación será con anterioridad al 15 de octubre del ejercicio correspondiente, salvo que se prevea que la convocatoria se resolviera con posterioridad a esta fecha, haciéndose constar en la misma una fecha posterior.
- 2) Cuando la inversión se lleve a cabo en varios años, la Resolución, de acuerdo con el proyecto presentado por el solicitante, fijará la parte de la inversión y cuantías que habrán de ejecutarse y justificarse cada año, así como los plazos para ello.
- 3) La Consejería competente en materia de pesca podrá autorizar, por causa justificada y mediante Resolución motivada, la prórroga de los plazos referidos en los apartados anteriores, con los límites del artículo 49 de la Ley 30/92.
- 4) La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, o la justificación insuficiente, llevarán consigo la exigencia de reintegro, o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 14.—*Solicitud de pago y documentación a presentar*

El pago de la ayuda se podrá realizar, previa solicitud del mismo por el interesado, según modelo que figure en la convocatoria como anexo V, una vez cumplida la finalidad y justificada ésta, por medio de los documentos que se indiquen en estas bases y los condicionados que puedan recogerse en la Resolución por la que se conceda la subvención.

- 1) En el supuesto de que el coste definitivo real de la inversión fuera inferior al presupuesto considerado para el otorgamiento de la ayuda, ésta se habrá de minorar proporcionalmente, aplicando el porcentaje de la ayuda deducido, sobre la nueva base constituida por el coste final de la inversión. No obstante, cuando el importe de la inversión justificada sea inferior en más del 30% al importe de la inversión subvencionada, se entenderá incumplida la finalidad de la misma y se procederá al reintegro de las cantidades que se hubieran abonado, o se perderá el derecho al cobro de la subvención, en su caso.
- 2) Cuando el coste final de la inversión sea superior al presupuesto, no dará lugar a modificación de la cuantía de la ayuda, si ésta ya estuviera concedida.
- 3) Acompañarán a la solicitud de cobro una cuenta justificativa de gastos (conforme al modelo establecido en la convocatoria como anexo VI que incluirá la descripción de las actividades realizadas que se hayan financiado con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos acompañada de:
 - a) Facturas que acrediten la realización de los gastos citados y en las que se especifique con claridad la compra o trabajos llevados a cabo. Toda factura debe cumplir los siguientes requisitos: Incluir el número de factura, fecha de expedición, razón social, CIF o NIF de quien la expide, IVA repercutido, nombre, dirección, CIF o NIF del comprador. Cualquier coste ajeno a los que son objeto de subvención no deberá figurar en la factura.
 - b) Los pagos de la inversión objeto de ayuda se justificarán mediante documentación bancaria acreditativa de la operación de pago, como la transferencia u otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. En el documento de pago figurará como ordenante el solicitante y como titular de la cuenta receptora el emisor de la factura presentada al cobro. Los importes de los pagos registrados deberán ser iguales o sumar, como mínimo, la cantidad recogida en la factura.
 - c) Todas las facturas, independientemente de los documentos justificativos de su forma de pago, deberán acompañarse de una carta de pago, en la que el proveedor o expedidor indique que ha cobrado íntegramente dicha factura. No se admitirán pagos en efectivo.
- 4) Los documentos requeridos en los apartados a) y b) del párrafo anterior, deberán presentarse en original y copia, devolviéndose posteriormente el original.
- 5) En los casos en los que se hubiese presentado proyecto de inversiones, habrá de aportar certificaciones parciales y/o finales de la dirección de obra facultativa, debidamente visadas.
- 6) Asimismo, con anterioridad al pago total o parcial, el Servicio de Estructuras Pesqueras realizará una comprobación material in situ de la inversión realizada, con el fin de verificar el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención.
- 7) Los beneficiarios deberán presentar de nuevo la declaración expresa sobre si se han solicitado ayudas para el mismo fin a algún otro organismo regional, nacional o internacional, público o privado, y en su caso, compromiso de facilitar información precisa sobre las mismas, conforme al modelo establecido en la convocatoria anual como anexo III.
- 8) Licencia municipal de obras y demás autorizaciones y concesiones necesarias para poder llevar a cabo la actividad, en el caso de no haber sido presentadas con anterioridad.
- 9) La Consejería competente en materia de pesca, previa solicitud por el/la beneficiario/a, podrá autorizar el abono anticipado total o parcial, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención. Para su concesión será necesaria la prestación de garantía suficiente a favor de los intereses públicos, en forma de aval, y de conformidad con lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el régimen de garantía para el abono anticipado de subvenciones (BOPA N.º 46, 25-02-2000).
- 10) Toda solicitud de cobro, anticipado o no, de una subvención total o parcial, que se realice en base a lo previsto en esta Resolución, deberá ir acompañada, junto a la documentación precisa para cada línea, de las correspondientes certificaciones de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, excepto cuando las que figuren en el expediente hayan sido emitidas en fecha inferior a seis meses, o exista autorización para obtenerlas por medios telemáticos cuando sea posible.
- 11) Cuando se trate de una persona sujeta a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo 15.—*Obligaciones de los beneficiarios*

- 1) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- 2) Justificar ante la Consejería competente en materia de pesca la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la subvención.
- 3) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería competente en materia de pesca, y demás autoridades nacionales o comunitarias com-



petentes en la gestión de los fondos FEP, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Principado de Asturias.

- 4) Comunicar a la Consejería competente en materia de pesca, tan pronto como lo conozcan, y en todo caso, en el plazo de diez días desde su notificación, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- 5) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 6) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- 7) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 8) Hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, así como de la de la Unión Europea, a través de la cofinanciación con fondos FEP de las inversiones, conforme a lo establecido en el artículo 32 y 33 del Reglamento (CE) n.º 498/2007 de la Comisión de 26 de marzo (DOCE 12/5/2007), (ver anexo VII).
- 9) En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura y en el registro público correspondiente el importe de la subvención concedida y el período durante el cual los bienes subvencionados quedan adscritos al fin concreto recogido en la subvención.
- 10) Cualquier otra que se derive del articulado de las presentes bases.

Artículo 16.—*Revocación, reintegro, y régimen de sanciones*

- 1) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.
- 2) También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la injustificación insuficiente.
 - d) En los demás supuestos previstos en estas bases y en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- 3) La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el/la titular de la Consejería competente en materia de pesca, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.
- 4) Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias.
- 5) El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el artículo 69 y siguientes del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley del Principado de Asturias 7/2005, de 29 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales.

La competencia para imponer sanciones en esta materia corresponderá al titular de la Consejería competente en materia de pesca, según el procedimiento establecido en el artículo 70 del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, antes citado.

Artículo 17.—*Comprobación de subvenciones.*

- 1) Durante el período en que estén vigentes las condiciones relacionadas con la concesión de la ayuda que se señalan en estas bases, la Consejería competente en materia de pesca podrá en cualquier momento comprobar el desarrollo de los compromisos adquiridos en la solicitud y el cumplimiento de las finalidades para las que se concedieron las ayudas, así como la aplicación de éstas a fines distintos para las que fueron otorgadas, requiriendo a tal efecto cuanta documentación se estime oportuna y efectuando las visitas a las instalaciones objeto de subvención que se estimen necesarias.
- 2) La negativa o prácticas restrictivas que dificulten la realización de las labores de seguimiento de la aplicación de la ayuda a los fines previstos, podrán dar lugar al inicio de actuaciones para el reintegro total o parcial de la ayuda, así como a las sanciones que resulten pertinentes.

Artículo 18.—*Régimen jurídico*

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

Anexo I

BAREMOS DE PUNTUACIÓN

| Crterios | Puntuación | Máximo |
|--|--|--------|
| 1) Igualdad de oportunidades | | |
| - Creación de empleo femenino cualificado. | - 2 puntos por cada 10% adicional respecto a la plantilla existente (4 puntos si es cualificado) | 20p |
| - Existencia de un plan de actuación para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en la empresa. | 5p | 5p |
| - Proyectos promovidos por mujeres. | 10p | 10p |
| 2) Medio ambiente | | |
| - Proyectos presentados por entidades con certificados de gestión ambiental (EMAS o ISO) | - Entidades certificadas: 5p - Entidades en proceso de certificación: 2p | 5p |
| - Mayor eficiencia en el consumo de recursos | 2p | 2p |
| - Inversiones dirigidas a eliminar contaminaciones existentes. | 2p | 2p |
| - Sistemas de tratamiento de residuos. | 2p | 2p |
| - Mejor gestión y aprovechamiento de subproductos. | 2p | 2p |
| - Mayor eficiencia energética y uso de energías renovables. | 3p | 3p |
| - Sistemas de tratamiento y reutilización de aguas. | 3p | 3p |
| - Actuaciones que integren la protección del patrimonio cultural. | 2p | 2p |
| - Contribución a la conservación de los recursos y de las características tradicionales de las zonas costeras. | 3p | 3p |
| - Mejor utilización de especies poco aprovechadas. | 0,5p por especie | 2p |
| 3) Empleo: | | |
| - Creación de empleo neto. | 1p por cada 10% adicional respecto a la plantilla existente | 10p |
| - Creación de empleo a jóvenes <40 años. | 1p por cada 5% adicional respecto a la plantilla existente | 5p |
| - Creación de empleo a discapacitados y/o otros grupos en riesgo de exclusión social. | 1p por cada 5% adicional respecto a la plantilla existente | 5p |
| - Estabilidad en el empleo. | 1p por cada 10% de contratos indefinidos | 10p |
| - Mejora de las condiciones de trabajo y de la seguridad de los trabajadores. | 5p | 5p |
| 4) Innovación, valor añadido y política de calidad: | | |
| - Aplicación de nuevas tecnologías en procesos, presentaciones o productos que aumenten el valor añadido. | 5p | 5p |
| - Proyectos presentados por entidades con sistemas de gestión de calidad. | - Empresas certificadas: 5p - En proceso de certificación: 2p | 5p |
| - Producción o comercialización de productos innovadores. | 1p por producto | 5p |
| - Diversificación de nuevos productos/especies. | 1p por producto | 5p |
| - Proyectos de certificación de productos bajo marcas, estándares o normas de calidad y seguridad alimentaria, o participación en programas de implantación de las mismas. | - 10p por producto/línea de producción. - 10p más en caso de ser asturiano. | 20p |
| - Implantación de un sistema integrado de trazabilidad. | 10p | 10p |

| Crterios | Puntuación | Máximo |
|---|---|--------|
| - Implantación de sistemas de comercio electrónico y sistemas informáticos de gestión. | 2p | 2p |
| 5) Incidencia en el sector pesquero local: | | |
| - Repercusión en los productos comercializados en primera venta en lonjas asturianas. | 10p | 10p |
| - Empresas instaladas en zonas pesqueras. | 5 p | 5p |
| - Incremento del valor añadido de los productos asturianos. | 10p | 10p |
| 6) Tipo de solicitante: | | |
| - Microempresas (<10 trabajadores) | 20p | 20p |
| - Pequeñas empresas (<50 trabajadores) | 15p | 15p |
| - Medianas empresas (<250 trabajadores) | 10p | 10p |
| - Resto de empresas. | 5p | 5p |
| - Personas físicas. | 2p | 2p |
| 7) Tipo de proyecto: | | |
| - Nueva instalación. | 10p | |
| - Modernización con aumento de producción. | 15p | |
| - Reubicación de instalaciones. | 5p | |
| 8) Objetivos del proyecto: | | |
| - Fomento del comercio exterior. | 20p | 20p |
| A) Acuicultura: | | |
| - Aumento de la producción de especies con buenas perspectivas de mercado. | 3p | 3p |
| - Apoyo a las actividades tradicionales que contribuyan a preservar y desarrollar el tejido económico y social y la protección de medio ambiente. | 3p | 3p |
| - Protección de las instalaciones contra los depredadores salvajes. | 3p | 3p |
| - Acuicultura ecológica | 3p | 3p |
| - Mejora de las condiciones de sanidad de los animales. | 3p | 3p |
| B) Transformación y comercialización | | |
| - Mayoristas que proporcionen valor añadido a los productos. | 4p | 4p |
| - Proyectos que sometan al producto a un alto grado de transformación: conserveras, semiconserveras,... | 10p | 10p |
| - Empresas con dedicación exclusiva a los productos pesqueros. | 15p | 15p |
| 9) Experiencias previas y colaboración con la Administración | | |
| - Plazo de ejecución del proyecto. | - Anuales: 3p - Bianaales: 2p | 3p |
| - Experiencias positivas previas. | 5p | 5p |
| - Presentación de la documentación completa en el momento de la solicitud. | 5p | 5p |
| - Disposición de las autorizaciones y licencias para la actividad en el momento de la solicitud. | 5p | 5p |
| - Empresa no beneficiaria de ayudas de fondos estructurales pesqueros. | - En los tres últimos años: 5p - En los 2 últimos años: 3p - En el último año: 2p | 5p |